



Interlocutorio	627
Radicado	05266-31-03-003-2024-00098-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá SA
Demandado	Victor Eduardo Molina Naranjo y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 422 del CGP, y los documentos base de recaudo prestan merito ejecutivo, por lo que el juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá SA contra Víctor Eduardo Molina Naranjo y Luz Yolima Moreno Bedoya, por las siguientes sumas de dinero:

\$230.672.029 por capital contenido en el pagaré 756335209, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio y sin que exceda la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá SA contra Víctor Eduardo Molina Naranjo, por las siguientes sumas de dinero:

\$41.702.813 por capital contenido en el pagaré número 98530275, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 18 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$1.627.256 por interés remuneratorio contenido en el pagaré número 98530275, causado entre el 10 de julio de 2023 y 17 de agosto de 2023.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1315992 y 001- 1315780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

Quinto. Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto. Advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Gloria Pimienta Pérez con T.P. 54.970 del CSJ para representar al Banco de Bogotá SA, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00098
19042024 4